



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

AÑO XC SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. MARTES 12 DE JUNIO DE 2007
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



SUMARIO

Poder Ejecutivo del Estado
Secretaría de Cultura

Reglamento Interior del Museo del Virreinato del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

GOBIERNO DEL ESTADO 2003-2009
HECHOS
para servir

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

C.P. Marcelo de los Santos Fraga
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Alfonso José Castillo Machuca
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette o disco compacto (CD)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 8:00 a 14:30 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11
Palacio de Gobierno
Planta Baja
CP 78000
Tel. y Fax 812-50-86
Conmutador 814-13-34
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Secretaría de Cultura

Marcelo de los Santos Fraga Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 72, 80 fracciones I y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2º, 3º fracción II inciso a), 5º, 12 y 51, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial de fecha 11 de septiembre de 2003, se crea el Museo del Virreinato como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo, mismo que posteriormente se modificó mediante diverso instrumento dado a conocer en el medio de difusión Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 27 de enero de 2005, en sus artículos primero y quinto, estableciendo que por la naturaleza de dicho ente estará sectorizado a la Secretaría de Cultura, y se especifica la forma como estará conformada y la manera de cómo operará su Junta de Gobierno.

Que resulta necesario que se expida un Reglamento Interior que de organización a las diversas áreas y unidades administrativas para el correcto funcionamiento del Museo del Virreinato, estableciendo las funciones y obligaciones que deben desempeñar las unidades administrativas del mismo para el logro de sus objetivos.

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUSEO DEL VIRREINATO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO I DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 1º. El Museo del Virreinato de San Luis Potosí es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sectorizado a la Secretaría de Cultura, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será fomentar la exhibición, conservación, difusión y promoción del arte en general y del arte virreinal en particular, así como aquellos objetivos establecidos en el artículo segundo del decreto de creación publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre de 2003 .

ARTÍCULO 2º. El Museo de Virreinato para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con los siguientes órga-

nos de gobierno y dirección:

- I. Una Junta de Gobierno; y
- II. Un Director General.

Para el desempeño de sus funciones, el Director General del Museo del Virreinato, podrá contar con las siguientes unidades de trabajo:

- a) Un Jefe de Museo; y
- b) Un Área administrativa.

Asimismo el Museo del Virreinato podrá contar con el personal de apoyo necesario para realizar las tareas que le sean encomendadas, conforme a su presupuesto de egresos, previa autorización de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 3º. La Junta de Gobierno estará conformada de acuerdo a lo que establece el artículo quinto del decreto de creación y tendrá el objetivo de transparentar la administración de los recursos materiales, económicos y humanos, así como marcar las directrices en los programas y planes de trabajo de conformidad con la normatividad vigente en el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 4º. El Presidente de la Junta de Gobierno del Museo del Virreinato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- II.- Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, todos los asuntos que se presenten en relación con sus funciones y actividades, así como proponer la solución de los problemas que se susciten; y
- III.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias teniendo voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 5º. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno del Museo del Virreinato tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Redactar la correspondencia autorizándola con su firma;
- II.- Levantar las actas de las asambleas que celebre la Junta de Gobierno;
- III.- Llevar la estadística o control de los diversos actos que se realicen; clasificándolos de acuerdo con las necesidades;
- IV.- Formar el archivo general; y
- V.- Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 6º. Los vocales de la Junta de Gobierno del Museo del Virreinato tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cooperar de manera personal o conjunta en la ejecución de los acuerdos de las asambleas, presentar y formular proyectos tendientes al impulso y desarrollo de las actividades del Museo del Virreinato; y

II.- Desempeñar personalmente las comisiones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno, vigilando que terceras personas cumplan con los compromisos o comisiones que puedan serles conferidas.

ARTÍCULO 7°. Las sesiones se celebrarán de acuerdo a la periodicidad que establece el artículo octavo del decreto de creación del Museo del Virreinato, las convocatorias para las sesiones ordinarias se emitirán con siete días naturales de anticipación, para las sesiones extraordinarias, se convocará con 24 horas de anticipación. Las convocatorias serán emitidas y firmadas por el Director General del Museo del Virreinato y contendrán el orden del día respecto de lo cual se recabará el acuse de recibo.

ARTÍCULO 8°. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo válidos aún para los ausentes.

ARTÍCULO 9°. Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto; el Director General del Museo del Virreinato podrá participar en las sesiones ordinarias y en las extraordinarias con derecho a voz pero sin voto.

ARTÍCULO 10. En las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta de Gobierno, se levantará minuta de trabajo, la cual contendrá los asuntos tratados y los acuerdos que se emitan, y deberá ser firmada por los asistentes, si éstos no lo hicieren o no quisieren hacerlo, esta circunstancia no invalidará la misma, y la minuta de trabajo, se pasará en forma definitiva al libro de actas.

ARTÍCULO 11. Los acuerdos de la Junta de Gobierno serán ejecutados por el Director General del Museo del Virreinato y en su caso, se procederá a protocolizar ante notario público aquellos acuerdos que se estimen necesarios cuando expresamente así lo determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO DEL VIRREINATO

ARTÍCULO 12. El Director General del Museo del Virreinato, será designado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Titular del Poder Ejecutivo; podrá durar en su encargo lo correspondiente al período constitucional de éste último y podrá ser removido por la Junta de Gobierno, por alguna causa grave a criterio de la misma.

ARTÍCULO 13. El Director General del Museo del Virreinato, además de las atribuciones que se establecen en el artículo décimo del decreto de creación, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Inventariar el patrimonio del museo, procurar su resguardo y conservación, tramitar los seguros de las obras que se exhiban en el resiente;

III. Certificar la documentación que obre en su poder en términos de la Ley de Transparencia;

IV. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de los derechos, productos o aprovechamientos entre otros, que se generen por entradas, venta de productos, conferencias entre otras actividades que se generen en el museo en el cumplimiento de sus objetivos;

V. Exhibir, conservar, difundir y promover la obra artística y el pensamiento de la época del virreinato;

VI. Promover mediante programas y proyectos específicos, la exhibición, difusión y promoción del arte virreinal y el pensamiento de los siglos XVI, XVII y XVIII, así como las manifestaciones artísticas y del pensamiento que se dieron en la misma época en ámbitos geográficos más amplios;

VII. Llevar a cabo actividades encaminadas a la más amplia difusión, conocimiento y aprecio del arte virreinal y el pensamiento de la época, tales como conferencias, talleres, cursos, seminarios, entre otros;

VIII. Establecer los enlaces con la prensa y otras instituciones museográficas, parel eficaz y eficiente cumplimiento de los objetivos del museo;

IX. Integrar y constituir un centro documental y de medios audiovisuales especializado en el tema del arte virreinal en México;

X. Intercambiar obras y experiencias con otros museos, celebrar convenios con ellos, así como con instituciones afines, previo acuerdo de la Junta de Gobierno;

XI. Invitar a coleccionistas y artistas a realizar donaciones de obras, o en su caso, a prestar estas en comodato;

XII. Realizar gestiones ante autoridades competentes y organizaciones no gubernamentales, encaminadas a crear nuevos espacios para el reconocimiento del arte virreinal y su correspondiente espíritu de la época;

XIII. Previo acuerdo con las autoridades competentes, constituirse en una instancia que brinde asesoría en materia de proyectos de arte virreinal;

XIV. Auspiciar la estancia en la Entidad y en el Museo, de especialistas en arte virreinal, que intercambien experiencias y conocimientos con personas locales interesadas en el tema;

XV. Empezar un programa editorial que contribuya a la investigación, conocimiento y difusión del arte virreinal, en todas las facetas y dimensiones culturales;

XVI. Cualquier otra que contribuya al logro de los objetivos primordiales del museo, acorde con su naturaleza y vocación

para ampliar el reconocimiento y valoración del patrimonio cultural, para lo cual podrá ampliar sus campos temáticos hacia las manifestaciones artísticas de los siglos XIX, XX y XXI, en las áreas contiguas a su edificio sede;

XVII. Disponer de los derechos, productos, aprovechamientos u otros conceptos para el cumplimiento de sus objetivos y fines, previa autorización de la Junta de Gobierno;

XVIII. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en cumplimiento de los fines señalados; y

XIX. Otorgar poderes para ser representado en juicios de carácter laboral.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS RESPONSABLES DE LAS UNIDADES DE TRABAJO DEL MUSEO DEL VIRREINATO

ARTÍCULO 14. Los responsables de las unidades de trabajo del Museo del Virreinato tendrán las siguientes facultades genéricas:

I.- Acordar, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de las actividades correspondientes a las unidades a su cargo;

II.- Proponer al Director General del Museo del Virreinato las actividades a desarrollar por unidad con el fin de apoyar la elaboración del programa anual de trabajo;

III.- Cumplir con el programa anual de trabajo en lo que corresponde a cada unidad, asegurándose que las actividades planeadas se realicen eficaz y eficientemente;

IV.- Acordar con el Director General del Museo del Virreinato, sobre los puntos extraordinarios de las respectivas unidades;

V.- Mantener intercomunicación entre todas las unidades sobre las actividades planeadas;

VI.- Dirigir al personal de cada unidad estableciendo para cada uno las actividades a realizar;

VII.- Planear mensualmente los requerimientos: económicos, logísticos, organizativos y de difusión que sean necesarios para llevar a cabo las actividades de cada unidad;

VIII.- Rendir al Director General del Museo del Virreinato, un informe respecto de los resultados de las actividades llevadas a cabo por cada unidad;

IX.- Cumplir con las comisiones y actividades que de manera específica les encomiende el Director General del Museo del Virreinato con respecto a las actividades propias de cada unidad;

X.- Mantener comunicación veraz y oportuna con el Director General del Museo del Virreinato sobre la problemática que enfrenta cada unidad;

XI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que en materia de seguridad e higiene que se establezcan al respecto; y

XII.- Mantener, mejorar y cuidar de la conservación del inmueble sede del Museo del Virreinato.

SECCIÓN I DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE MUSEO

ARTÍCULO 15. El Jefe de Museo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Coordinar el funcionamiento interno de las diferentes unidades del Museo del Virreinato, contando con la aprobación de la Dirección General del mismo;

II. Proponer e implementar las acciones necesarias para que los procesos museográficos cumplan con su finalidad en un marco que para tal efecto se establezcan en los manuales de organización y funcionamiento;

III. Coordinar el personal asignado a las diferentes áreas del Museo del Virreinato;

IV. Elaborar los presupuestos, tendientes a eficientizar las adquisiciones de bienes y servicios conforme a la normatividad correspondiente;

V. Apoyar en el montaje de exposiciones y otras actividades del Museo del Virreinato;

VI. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del plan anual de trabajo del Museo del Virreinato;

VII. Asegurar que los eventos que programe el Museo del Virreinato cuenten con una adecuada cobertura en los medios de información masiva;

VIII. Establecer y mantener una adecuada relación con los medios de información que les brinde facilidades para realizar su labor, asegurando así la debida difusión de las actividades; y

IX. Realizar todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento del plan anual de trabajo del Virreinato, así como aquellas que determine la Junta de Gobierno o el Director General.

SECCIÓN II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 16. El responsable de la Unidad Administrativa tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Optimizar y racionalizar los recursos financieros y materiales asignados al Museo;

II. Inventariar el patrimonio del museo, procurar su resguardo y conservación, tramitar los seguros de las obras que se exhiban en el resiento;

III. Certificar la documentación que obre en su poder en términos de la Ley de Transparencia;

IV. Dar cuenta al Director General de los derechos, productos o aprovechamientos entre otros, que se generen por entradas, venta de productos, conferencias entre otras actividades que se generen en el museo en el cumplimiento de sus objetivos;

V. Vigilar la observancia de los lineamientos y políticas que emita la Oficialía Mayor en materia de Recursos Humanos, Materiales y Financieros;

VI. Llevar un estricto control en los recursos financieros, tanto en los subsidios como en los ingresos propios, así como en los egresos;

VII. Elaborar los presupuestos, tendientes a eficientizar las adquisiciones de bienes y servicios conforme a la normatividad correspondiente;

VIII. Realizar todas aquellas acciones necesarias para la administración de los recursos humanos, conforme a la normatividad aplicable;

IX. Llevar el control de la nómina del personal asignado al Museo del Virreinato;

X. Realizar los trámites administrativos para el logro de las metas propuestas;

XI. Controlar semanalmente el boletaje de acceso al Museo del Virreinato, así como llevar un registro de asistencia;

XII. Realizar el informe mensual de gastos (servicios generales, materiales y suministros, etc.) a la Dirección General del Museo del Virreinato;

XIII. Mantener actualizados los inventarios de los bienes muebles del Museo del Virreinato;

XIV. Mantener actualizados los resguardos de los bienes a cargo del Museo del Virreinato, de acuerdo a los lineamientos que disponga la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo; y

XV. Apoyar al desarrollo de todas las actividades del museo que se generen en el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO V DE LAS SUPLENCIAS DEL DIRECTOR GENERAL DEL MUSEO DEL VIRREINATO

ARTÍCULO 17. El Director General del Museo del Virreinato designará, mediante acuerdo expreso, al titular del área que le supla en sus ausencias temporales, mismas que no deberán exceder de quince días.

El servidor público deberá ser titular de una de las unidades de trabajo del Museo del Virreinato.

En la ausencia temporal del Director General del Museo del Virreinato mayor a quince días o la definitiva, en tanto no se

nombre al nuevo titular, será suplido por el servidor que designe el Secretario de Cultura.

En la ausencia temporal de los encargados de área, la cual no será mayor a lo que establece el Capítulo V de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas de Gobierno del Estado, el Director General del Museo del Virreinato designará a la persona que cubrirá provisionalmente el puesto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. En caso de duda o interpretación del presente ordenamiento, el la Junta Directiva resolverá lo conducente.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al entrar en vigor el presente Decreto.

Aprobado por la Junta de Gobierno en la sede del Museo del Virreinato, con domicilio en la calle de Villerías número 115, Zona Centro de la ciudad de San Luis Potosí, a los 16 días del mes de mayo de 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Gobernador Constitucional del Estado

C. P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA
(Rúbrica)

Secretario General de Gobierno

LIC. ALFONSO JOSÉ CASTILLO MACHUCA
(Rúbrica)

Secretario de Cultura

ING. ROBERTO VÁZQUEZ DÍAZ
(Rúbrica)